

REGLAMENTO DE TIANGUIS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024



Atlacomulco
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL • 2016-2018



LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO

En ejercicio de las facultades que me otorgan el artículo 115 fracción II y III inciso d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 3 y el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 29, 36 y 110, fracción VI del Bando Municipal vigente, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO
DE TIANGUIS Y MERCADOS
DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO,
MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento tiene como objeto regular la actividad, la organización, operación y funcionamiento comercial de los tianguis y mercados del Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 concede atribuciones a los municipios para que sean ellos los que emitan y aprueben sus reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, así mismo le concede a los Ayuntamientos la organización, la administración, la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y así asegurar la participación ciudadana y vecinal; de igual forma, serán los responsables de la eficaz prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades que contribuyan al desarrollo social y económico del Municipio bajo condiciones de certidumbre, oportunidad, economía y movilidad.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, imponen a los ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad, los servicios públicos fundamentales. Es por ello que el Ayuntamiento de Atlacomulco emite el Reglamento de Tianguis y Mercados, el cual contiene innovaciones que se derivan del cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, y el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 a efecto de proteger los derechos del consumidor, promover una economía que genere condiciones de competitividad y reorientar los mecanismos institucionales que permitan incrementar la eficacia normativa respecto a la formalización del comercio ambulante.

Con estricto apego a las Leyes referidas, el reglamento regula los aspectos relacionados con la concesión a particulares, de la prestación de este servicio público en locales de patrimonio Municipal, buscando la preservación de la función social que corresponde a todo servicio público bajo criterios de oportunidad accesibilidad, gratuidad e interés social; garantizando a la comunidad la potestad del patrimonio municipal. El ordenamiento define precisamente el objetivo del servicio de tianguis y mercados, consistente en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados en condiciones idóneas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés público que



fortalezcan, entre otros aspectos, la movilización agropecuaria y de ganado bovino y equino; mediante condiciones de seguridad, registro, identificación y procedencia, de conformidad a lo dispuesto por la reglamentación y norma oficial mexicana aplicable en la materia.

Así mismo, el presente reglamento establece las autoridades responsables del cumplimiento de las disposiciones y de su observancia general; quedando a cargo de la Dirección de Gobernación por conducto del Departamento de Tianguis y Mercados, cuya composición y atribuciones garantizan la manifestación de todas las inquietudes y la toma de decisiones en los términos más adecuados para mejorar la prestación de este servicio público. La autoridad municipal estimulará y coadyuvará en las acciones que emprendan los concesionarios en la conservación de edificios municipales, además de la sana convivencia de todos y cada uno de los comerciantes, estableciendo procedimientos claros respecto a la formulación de las resoluciones que emitan las autoridades competentes del Ayuntamiento, así como de los tiempos, formas y mecanismos para proteger el interés jurídico de las personas que concurren en el desarrollo económico del municipio.



ÍNDICE

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADOS.....	6
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	6
TÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	12
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.....	12
CAPÍTULO II DE LA JEFA O JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TIANGUIS Y MERCADOS	13
CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS.....	14
CAPÍTULO IV DE LAS O LOS INSPECTORES.....	16
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DE LOS TIANGUIS.....	16
TÍTULO III DE LOS COMERCIANTES.....	20
CAPÍTULO I DE LOS COMERCIANTES AL MEDIO MAYOREO.....	21
CAPÍTULO II DE LAS Y LOS LOCATARIOS.....	22
CAPÍTULO III DEL TIANGUIS GANADERO.....	23
CAPÍTULO IV DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES.....	25
CAPÍTULO V DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO EN LOS MERCADOS.....	25
TÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS.....	27
CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES.....	27
CAPÍTULO II DE LAS CONTROVERCIAS Y RECURSOS.....	28
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES.....	30
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	32



TÍTULO I

DE LA DISPOSICIONES COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general, y tiene por objeto normar las actividades comerciales y de prestación de servicios, así como la administración, organización, operación y funcionamiento del servicio público de tianguis y mercados que compete al municipio de Atlacomulco.

Artículo 2.- La prestación del servicio público de tianguis y mercados, estará a cargo del Ayuntamiento a través del Departamento de Tianguis y Mercados, que tendrá a su cargo vigilar la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, bajo la supervisión de la Dirección de Gobernación.

Artículo 3.- Los permisos, autorizaciones o contratos de arrendamiento que permitan a las y los comerciantes vender las diferentes mercancías lícitas en tianguis y mercados, serán regulados y sancionados por este reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se consideran:

- I. **Mercado público.-** Es lugar propiedad del Ayuntamiento, integrado por locales e islas que se dan en arrendamiento a las y los comerciantes, en el que concurren consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere a mercancía de naturaleza diversa; de uso general que satisfacen las necesidades y los gustos más variados de la población;
- II. **Tianguis.-** Son los espacios o áreas señaladas por el Ayuntamiento, donde se instalan puestos de carácter provisional o semifijos por lo general uno o más días a la semana, previa autorización de la autoridad competente. En él concurren las y los comerciantes para el desarrollo de la actividad, así como las y los consumidores para comprar diferentes artículos de consumo generalizado;
- III. **Vía pública.-** Es toda vialidad de dominio público de uso común destinado al libre tránsito;
- IV. **Comercio en puesto semifijo.-** Desarrollo de la actividad comercial de manera provisional o tolerada, mediante la instalación y retiro al



término de la jornada diaria, utilizando cualquier tipo de estructura sin estar anclada o adherida al suelo;

- V. **Comercio ambulante.-** Toda actividad comercial en la vía pública que se realiza valiéndose de cualquier instrumento para la exhibición y venta del mismo, sin tener un lugar específico dentro o fuera de las áreas autorizadas por el Ayuntamiento;
- VI. **Comercio de temporada.-** Actividad realizada en un período determinado, motivo de festividades cívicas, fiestas patronales, ferias artesanales u otros de esta naturaleza, mediante la ubicación de una zona comercial autorizada por el Ayuntamiento;
- VII. **Giro.-** Actividad o actividades preponderantes permitidas descritas en el contrato de arrendamiento o la tarjeta de identificación comercial;
- VIII. **Padrón.-** Registro de las y los comerciantes que operan en los Tianguis y Mercados, así también temporadas y lugares correspondientes al área;
- IX. **Titular.-** Persona física que tiene personalidad jurídica para responder por los derechos y las obligaciones que generen los permisos, tarjetas de identificación comercial o contratos de arrendamiento;
- X. **Permiso o Autorización.-** Documento público expedido por la Autoridad Municipal que otorga a la o el titular, el derecho y la obligación para ejercer su actividad comercial de forma permanente o provisional, según sea el caso;
- XI. **Contrato de arrendamiento.-** Acuerdo escrito expedido por el Ayuntamiento en donde se estipulan las condiciones que el arrendatario deberá cumplir;
- XII. **Tarjeta de Identificación Comercial.-** Documento público expedido por la autoridad municipal que otorga el derecho a las ó los titulares (tianguistas y otras zonas autorizadas) para ejercer el comercio en los mercados públicos y tianguis, con los derechos y obligaciones que en la misma se especifique, la cual tendrá la vigencia estipulada en la misma, siendo reconocidos y reconocidas en el padrón correspondiente;
- XIII. **Puestos fijos, islas, locales interiores o exteriores.-** Lugar donde la ó el comerciante permanente ejerce su actividad comercial de acuerdo a las normas establecidas por este Reglamento;

XIV. Las y los comerciantes están regidos bajo la siguiente clasificación:

- a. Comerciante permanente:** Es la persona física que obtiene la autorización correspondiente del Ayuntamiento, a través del Departamento de Tianguis y Mercados, para ejercer el comercio en un lugar fijo y por tiempo indeterminado, mientras se encuentre al corriente en sus pagos y no cometa infracciones administrativas que ameriten su suspensión definitiva;
- b. Comerciante temporal:** Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente de la autoridad competente, ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado;
- c. Locatarios:** Personas que toman en arrendamiento un espacio en los mercados para vender sus productos mediante contrato, los cuales están obligados a pagar un derecho a la Tesorería Municipal para ejercer su actividad; y
- d. Tianguistas.-** Grupo de comerciantes registrados ante la autoridad municipal, para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para los tianguis.

XV. Tianguis ganadero.- Es el espacio asignado por el Ayuntamiento, la Dirección de Gobernación, así como el Departamento de Tianguis y Mercados, para ejercer el comercio y la venta de ganado, aves de granja, de corral y animales de traspatio; y

XVI. Consumidor.- Persona que concurre libremente a los tianguis y mercados a comprar o permutar mercancías.

Artículo 5.- Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación contravenga las disposiciones del presente reglamento, la funcionalidad de los tianguis y mercados; así como de la reglamentación aplicable en materia de movilidad y seguridad de las personas.

Artículo 6.- Los términos que establece el presente reglamento se computarán por días hábiles, de conformidad a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 7.- El Ayuntamiento tendrá la facultad, cuando así lo estime pertinente, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, salubridad, invasión de calles, avenidas;

movilidad de personas, circulación de peatones, de vehículos o por razones de interés público, el cambiar de lugar los puestos semifijos a cualquier otro sitio que considere conveniente.

Artículo 8.- La ó el comerciante temporal que se instale con motivo de alguna feria de temporada, festividad cívica, religiosa, o cultural, se sujetara a las disposiciones que expresamente acuerde el Departamento de Tianguis y Mercados bajo la supervisión de la Dirección de Gobernación.

Artículo 9.- Se prohíbe la instalación de puestos fijos o semifijos frente a la entrada de:

- I. Edificios y construcciones de carácter público o que presten un servicio de esta naturaleza;
- II. Edificios de las escuelas oficiales o particulares;
- III. Casa habitación;
- IV. Edificios que constituyan centros de trabajo.
- V. Edificios declarados monumentos históricos;
- VI. Templos religiosos;
- VII. Mercados públicos, parques, jardines y panteones; y
- VIII. Accesos y salidas de espectáculos públicos.

Se prohíbe en la vía pública, en los camellones, en las banquetas, en los jardines, paradas de camiones y otras que contemple el Bando Municipal vigente.

Artículo 10.- No podrán instalarse ningún tipo de puesto fijo o semifijo que obstruyan el libre tránsito de las y los peatones en las banquetas, de los vehículos en las vías públicas y que constituya un riesgo para la movilidad y seguridad de las personas.

Artículo 11.- No se permitirá la instalación de puestos semifijos o comerciantes ambulantes frente a los negocios establecidos, como lo establece el Bando Municipal vigente.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibida la comercialización y venta de cualquier tipo de productos y/o mercancía usando como medio vehículos automotores, remolques o cualquier similar que se estacione en la vía pública.

Artículo 13.- Las ó los comerciantes temporales que utilicen sus vehículos para vender mercancías, no podrán permanecer estacionados en el perímetro de mercados ni frente a las entradas de los edificios públicos y lugares señalados en el



artículo 9 de este Reglamento, salvo en las festividades de que trata el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 14.- Las ó los locatarios están obligados y obligadas a mantener los locales y las islas, tanto en el interior como en el exterior, en buen estado, limpios y debidamente pintados; debiéndose sujetarse a la forma, color y dimensiones que sean determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Los boletos para el cobro de pisos en los tianguis, zona norte del mercado Miguel de la Madrid, Plaza Juárez, Jardín Hermilo Monroy, Jardín Central (kiosco) y los comerciantes ambulantes, estarán foliados, sellados y fechados por la Tesorería Municipal, con la fecha en la que se efectué el cobro.

Artículo 15 bis.- El pago deberá coincidir con el espacio que se ocupa; los inspectores adscritos al Departamento de Tianguis y Mercados tendrán la facultad de confirmar dicha acción.

Artículo 16.- Las ó los inspectores de los Tianguis y Mercados y los cobradores de piso, tendrán las atribuciones que les señale el Ayuntamiento y en todo caso, deberán tratar a las ó los comerciantes con el debido respeto y la atención necesaria.

Artículo 17.- Se prohíbe a las y los locatarios, así como a las y los consumidores, arrojar en los pasillos de los mercados y en el drenaje, cascara o semillas de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel o cualquier clase de objeto que cause molestias a las y los clientes o las y los consumidores.

Artículo 18.- Las ó los locatarios así como las ó los comerciantes que expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás productos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores o acreedoras a la sanción correspondiente en los términos del presente reglamento; independientemente de otras sanciones que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 19.- Las y los locatarios así como las y los comerciantes que expendan alimentos o bebidas preparadas, como: tortas, tacos, paletas, dulces, refrescos, frutas, carnes, etc., deberán usar para la atención del público uniformes del mismo color. Las trabajadoras y trabajadores de las tortillerías deberán presentarse en sus labores con bata y cofia blanca; quienes despachen alimentos preparados, se les prohíbe manejar dinero, producto de la venta, por lo que se determinara una persona encargada exclusivamente para tal efecto y con la higiene correspondiente en base a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.



Artículo 20.- Durante contingencia sanitaria por virus o de cualquier otra índole, las y los locatarios así como las y los comerciantes instalados en los espacios competentes al área, deberán portar obligatoriamente cubre bocas durante el desarrollo de su actividad, así también contar con gel antibacterial en puntos estratégicos, en base a la Ley General de Salud.

Artículo 21.- Se prohíbe colocar marquesinas, rótulos, cajones, canastas, jaulas u otros objetos, de manera que obstaculicen el tránsito de personas y visibilidad de las y los comerciantes en el interior o exterior de los Mercados, así como en las explanadas y avenidas del tianguis.

Artículo 22.- Las ó los inspectores adscritos al área, retirarán las estructuras de los puestos, las mercancías que se encuentren en mal estado o sean un peligro para las y los comerciantes o las y los consumidores y que perjudiquen la circulación en los pasillos o que por medio de las mismas invadan los cuadros apoyándose cuando sea necesario de la Dirección de Gobernación y la Comisaria Municipal.

Artículo 23.- Queda prohibida la venta y almacenamiento de mercancías de alto riesgo como cohetes, explosivos, juegos pirotécnicos y similares, tanto en los mercados como en los tianguis, salvo los espacios que cuenten con la debida autorización del Ayuntamiento, en los términos dispuestos por el Bando Municipal vigente; quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 23 bis.- La Coordinación de Protección Civil, así como la Dirección de Gobernación y la Dirección de Desarrollo Económico, podrán practicar visitas de inspección física y ocular para confirmar que los lugares autorizados cumplan con los requisitos de seguridad establecidos por el Bando Municipal vigente y por el Libro Sexto, Título Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en caso contrario, podrá determinarse la suspensión temporal de actividades y comunicarlo de manera inmediata a las autoridades federales y estatales competentes.

Artículo 23 ter.- La fabricación, almacenamiento, transportación, venta y uso de artificios pirotécnicos dentro del perímetro que comprende el Municipio de Atlacomulco, corresponde a las personas físicas o jurídicas que dispongan de la autorización que para estos efectos expida la Secretaría de Defensa Nacional de conformidad a los dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como por la normatividad y reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 24.- Las y los comerciantes de tianguis y mercados que deseen ceder sus derechos sobre un espacio comercial, deberán justificar plenamente la situación



que los motiva, siendo la facultad de la jefa o jefe del Departamento de tianguis y mercados con el visto Bueno del Director de Gobernación, la autorización del mismo, previo análisis de factibilidad. En ningún momento se podrá instalar la persona a la que se le quiere ceder el derecho sin la autorización respectiva del Ayuntamiento, en caso contrario el espacio será resguardado y se sancionara conforme al presente reglamento.

Artículo 24 bis.- Si se detecta alguna anomalía en el trámite, el espacio será resguardado por el Ayuntamiento y se sancionara conforme al presente reglamento, así mismo se podrá asignar a un nuevo solicitante que se encuentre en lista de espera.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, así como la Dirección de Desarrollo Urbano, realizar los estudios sobre la construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, o reubicación de los tianguis y mercados, mismos que informaran a la o el Jefe del Departamento de Tianguis y Mercados para su tramitación. Así mismo, les corresponde dictar medidas temporales de limitación en el uso de los mercados públicos por causa de mantenimiento, construcción, introducción de instalaciones, acciones de promoción turística o cultural.

Artículo 26.- Los Tianguis y Mercados deberán contar con las medidas, instalaciones y equipos de seguridad necesarios determinados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para prevenir accidentes y combatir cualquier siniestro o eventualidad. Los sistemas contra incendio deberán mantenerse en condiciones de funcionalidad en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente. Las acciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en los tianguis y mercados, se regulan conforme a las disposiciones del reglamento. Las facultades, atribuciones y funciones de cada una de estas autoridades, así como su ámbito de actuación están reconocidas por la legislación y reglamentación en el ámbito estatal y municipal vigentes.

TÍTULO II **DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CAPÍTULO I **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 27.- Son autoridades para los efectos de este Reglamento.



- I. La ó el Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La ó el Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento;
- III. La ó el Síndico Municipal;
- IV. La ó el Tesorero Municipal;
- V. La ó el Director de Gobernación;
- VI. La ó el Jefe del Departamento de Tianguis y Mercados;
- VII. Las Administradoras o los Administradores de los Mercados; y
- VIII. Las y los inspectores de tianguis y mercados, notificadores, verificador y/o ejecutor, recaudadores y demás funcionarias o funcionarios públicos a quienes se les otorguen facultades para la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

LA O EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TIANGUIS Y MERCADOS

Artículo 28.- La Presidenta o el Presidente Municipal propondrá a la Jefa o al Jefe de Departamento de Tianguis y Mercados y estará adscrito a la Dirección de Gobernación, para una mejor prestación de este servicio público.

Artículo 29.- Son facultades de la o el Jefe del Departamento de Tianguis y Mercados:

- I. Supervisar los mercados municipales así como vigilar el desempeño de las y los administradores de los mismos;
- II. Atender y dar contestación a las solicitudes de trámites y servicios que turna la Coordinación de Atención Ciudadana, así como también instruir a su personal para que realicen los estudios correspondientes en los casos que se requiera;
- III. Autorizar los cambios de titular y giro, instruyendo a su personal para que realicen los estudios de factibilidad correspondiente;
- IV. Asignar en las explanadas de los tianguis a Inspectores o Inspectoras para supervisar el funcionamiento y la organización de las mismas;
- V. Instruir a su personal para crear y actualizar los padrones de las y los comerciantes competentes al Departamento de Tianguis y Mercados;
- VI. Autorizar los cobros de las tarjetas de identificación comercial a los y las comerciantes del tianguis semanal y tianguis dominical;
- VII. Cuando se requiera deberá realizar reuniones con los representante de los tianguis y mercados y demás espacios competentes al área;

- VIII. Atender los requerimientos solicitados por las autoridades federales, estatales y municipales;
- IX. Identificar y abatir el rezago en el pago de derechos de los comerciantes;
- X. Reordenar la distribución de los comerciantes del tianguis en el municipio cuando sea necesario;
- XI. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento apoyándose del personal adscrito al área; y
- XII. Las demás que le solicite el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 30.- La administración de los mercados es competencia del Ayuntamiento; la o el Presidente Municipal propondrá a los Administradores, quienes estarán adscritos al Departamento de Tianguis y Mercados, para una mejor prestación de este servicio público.

Artículo 31.- Son facultades de la o el Administrador del Mercado:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Vigilar que los locatarios respeten el horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento;
- III. Reportar al Departamento de Tianguis y Mercados los puestos temporales que se instalan dentro del mismo y en la zona de protección;
- IV. Coordinar las actividades del mercado;
- V. Entregar notificaciones y requerimientos administrativos para que los locatarios cubran oportunamente sus pagos de arrendamiento, así como el pago por los derechos de piso de las y los comerciantes de puestos fijos y semifijos, instalados en las áreas cercanas al Mercado;
- VI. Actualizar cada seis meses el padrón de las y los locatarios, ubicación, tipo de giro y asociación a la que pertenecen;
- VII. Realizar y vigilar la limpieza del edificio y corregir cualquier desperfecto que afecte el buen funcionamiento del mercado;
- VIII. Cuidar el orden del mercado, atendiendo de inmediato cualquier queja o solicitud de las y los locatarios y/o ciudadanos que acudan al mismo, en caso de que sea necesario podrá solicitar el apoyo de los inspectores adscritos al Departamento de Tianguis y Mercados y a la Comisaría Municipal;
- IX. Vigilar que no se obstruyan los lugares comunes: sanitarios, tomas de agua, pasillos, entradas o accesos, áreas de carga y descarga, banquetas o frentes de los locales, entre otros aspectos primordiales;

- X. Vigilar que no se consuman bebidas embriagantes o sustancias prohibidas en el interior y zona de protección del mercado;
- XI. Retirar a quienes traten de ejercer el comercio ambulante;
- XII. Determinar medidas preventivas con la finalidad de lograr la seguridad y custodia de las mercancías almacenadas en los mercados;
- XIII. Solicitar a la Comisaria Municipal el retiro de personas que distribuyan, vendan o expendan al público, escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, películas, videos, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas y dibujos litografiados de carácter obsceno;
- XIV. De igual manera, solicitar que retiren a personas con características de indigencia, personas en situación de calle; las y los individuos con problemas de adicción a sustancias psicotrópicas y demás individuos que en cualquier forma obstaculicen el comercio, causen daño o den mal aspecto a los mercados;
- XV. Contar con un botiquín de primeros auxilios para enfrentar cualquier emergencia; y
- XVI. Las demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 32.- La recolección, transporte y disposición final de los desechos y residuos generados en los Tianguis y Mercados, se efectuará conforme a lo dispuesto por en el Reglamento de la Coordinación de Limpia, Recolección y Relleno Sanitario. En los mercados las áreas de abasto de mercancías deberán ubicarse en forma separada de las de salida o de almacenamiento de basura, desechos o desperdicios.

Artículo 33.- Los edificios de los mercados abrirán sus puertas a las 7:00 horas y las cerraran a las 20:00 horas todos los días, excepto en los días que por disposición de Ayuntamiento deberán permanecer cerrados.

Artículo 34.- La vigilancia de la prestación de los servicios sanitarios corresponde a la administración del Mercado.

Artículo 35.- Todo mercado deberá contar con la autorización sanitaria, además de cumplir con todos los lineamientos establecidos en la Ley de Salud del Estado de México, así como los ordenamientos y normas técnicas que ejercen las dependencias correspondientes.

Artículo 36.- Las y los vendedores, las y los locatarios y personas cuya actividad se encuentre vinculada con los mercados, estarán obligados a conservar en buenas condiciones de higiene sus locales y áreas cercanas, pues el ejercicio de sus

actividades se sujetará a lo que disponga la Ley de Salud del Estado de México y los reglamentos respectivos, así como las normas técnicas correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS INSPECTORES

Artículo 37.- Son obligaciones de las y los inspectores de tianguis y mercados:

- I. Portar gafete o identificación oficial visible que la o lo acredite legalmente para desempeñar dicha función;
- II. Rendir informe semanal mediante el formato respectivo, al Departamento de Tianguis y Mercados y cuando sea necesario a la Dirección de Gobernación;
- III. Vigilar el orden en tianguis y mercados;
- IV. Inspeccionar el comercio en los lugares autorizados, tales como: ferias, temporadas, festividad cívica, religiosa, cultural, artesanal u otras de esta naturaleza, autorizadas por el Ayuntamiento;
- V. Vigilar e impedir la obstrucción de pasillos en los lugares competentes al área;
- VI. Supervisar e inspeccionar que las y los comerciantes cumplan con la contribución correspondiente;
- VII. Ordenar y alinear para mantener el buen funcionamiento en los espacios públicos destinados al comercio;
- VIII. Revisión y actualización constante de los padrones respectivos;
- IX. Retiro de las y los comerciantes ambulantes de lugares no autorizados;
- X. El inspector municipal estará facultado para informar a los comerciantes de las obligaciones contenidas en el presente reglamento; y
- XI. Las que determine el Ayuntamiento y la o el Presidente Municipal.

Artículo 38.- Son derechos de las y los inspectores de tianguis y mercados:

- I. Informar al Departamento de Tianguis y Mercados, y cuando sea necesario a la Dirección de Gobernación, cualquier anomalía observada en el desempeño de sus funciones;
- II. Levantar un acta circunstanciada en el caso de violaciones al presente reglamento;
- III. Coordinarse con las dependencias administrativas relacionadas con el área de trabajo para el adecuado desarrollo del mismo; y
- IV. Ser tratados con respeto por los comerciantes.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DE LOS TIANGUIS

Artículo 39.- Las y los comerciantes de los tianguis tendrán los siguientes derechos:

- I. Tienen derecho a solicitar por escrito al Ayuntamiento para poder ejercer el comercio;
- II. Obtener la autorización y/o permiso municipal de funcionamiento;
- III. Verificar que se encuentre en el padrón respectivo, que elabora el Departamento de Tianguis y Mercados bajo la supervisión de la Dirección de Gobernación; y
- IV. Ser tratadas o tratados con respeto por el personal del Departamento de Tianguis y Mercados y demás autoridades competentes.

Artículo 40.- Las y los comerciantes de los tianguis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la Tarjeta de Identificación Comercial;
- II. Respetar los precios oficiales y vender los productos sin alterar su peso o calidad;
- III. Mantener aseados los cuadros o espacios en donde expendan sus productos, así como los pasillos;
- IV. Abstenerse de entregar a título gratuito popotes de plástico, bolsas plásticas de un solo uso o recipientes de unicel para empacar y/o transportar los productos de los consumidores y, en caso de que su actividad así lo requiera, deberán promover el consumo racional, reúso y destino final responsable;
- V. Disponer de los accesorios suficientes para evitar que se coloquen los productos en el suelo;
- VI. Acatar de manera inmediata cualquier indicación administrativa y operativa que determine el Ayuntamiento;
- VII. No entorpecer el libre tránsito en vía pública y no obstruir el acceso a los locales o establecimientos de comerciantes fijos;
- VIII. Cumplir con el horario de funcionamiento que establezca la autoridad municipal;
- IX. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación y dimensiones comerciales;
- X. Ejercer exclusivamente el giro comercial autorizado, dentro del espacio permitido y asignado por la autoridad municipal;
- XI. Acatar las medidas dictaminadas por la autoridad municipal en caso de emergencia sanitaria;



- XII. Mantener al corriente y de manera puntual el cumplimiento de sus obligaciones ante la Tesorería Municipal; y
- XIII. Cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento y otras disposiciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 41.- El horario de los tianguis será de las 05:00 a las 18:00 horas en el interior de las explanadas; en el caso de calles y avenidas será de las 08:00 a las 17:00 horas, durante pandemias o situaciones obligatorias podrá modificarse de acuerdo a las necesidades.

Artículo 42.- Los cuadros o espacios de los tianguis solo se asignaran a personas mayores de edad, acatando lo dispuesto en el artículo 40 de este reglamento.

Artículo 43.- En el tianguis, la autoridad municipal asignará los espacios, dependiendo del giro de mercancía de la o el solicitante, no excediéndose de cuatro cuadros en las explanadas y tres metros en las avenidas.

Artículo 44.- Los cuadros o espacios asignados provisionalmente mediante la carta compromiso firmada por las o los solicitantes, serán supervisados semanalmente por los inspectores, para llevar un control de su asignación. Estos se otorgaran a la o el solicitante siguiendo un proceso administrativo respetando las disposiciones legales respectivas.

Artículo 44 bis.- En el tianguis dominical las y los solicitantes deberán colocar sus datos en la hoja de registro a partir de las 8:00 horas, de acuerdo a la disponibilidad de espacios se podrán asignar a las 9:00 horas, acatando lo dispuesto en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 45.- La o el titular de los espacios que no se ocupen por tres ocasiones consecutivas, perderá su espacio asignado y automáticamente se podrá asignar a un nuevo o nueva solicitante.

Artículo 46.- La o el titular de cuadros o espacios del tianguis, tiene la obligación de liquidar su piso de plaza en el momento que le sea requerido por las o los recaudadores en turno, y así también, la obligación de mostrar sus recibos de pago a las o los inspectores de tianguis y mercados que se acrediten como tales las veces que lo requieran.

Artículo 47.- Las o los comerciantes del tianguis tendrán la obligación de portar su tarjeta de identificación comercial durante su jornada de trabajo y mostrarla en el momento que le sea requerida por las o los inspectores adscritos al Departamento de Tianguis y Mercados.



Artículo 48.- Las o los comerciantes del tianguis deberán respetar los postes del alumbrado público, arboles, jardineras y cualquier otra estructura que sea propiedad del Ayuntamiento que por su naturaleza pudiera ser dañada, y no deberán colgar sus lazos u algún otro objeto.

Artículo 49.- La o el titular de los cuadros o espacios del tianguis, deberá respetar la superficie del cuadro o espacio que le ha sido asignado, sin obstruir e invadir los pasillos, áreas comunes y cuadros continuos al suyo.

Artículo 50.- Las o los comerciantes del tianguis, no podrán traspasar, negociar, o ceder de su propia autoridad, los cuadros o espacios que le han sido asignados. En caso de detectarse una situación irregular, de manera inmediata el Ayuntamiento les retirará cualquier derecho de la o el titular del espacio correspondiente, en todo momento se acatarán los pasos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación y cumplir con lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 50 bis.- En caso de ausencia definitiva, deberán de notificarlo al Departamento de Tianguis y Mercados por escrito; así mismo, los permisos de ausencia temporal únicamente se otorgarán por un mes y se podrán solicitar durante los primeros dos días; solamente se autorizarán hasta dos veces continuas.

Artículo 51.- Se prohíbe a las o los comerciantes del tianguis la venta de productos que no estén autorizados en su Tarjeta de Identificación Comercial.

Artículo 52.- Se prohíben los cambios de giro realizados arbitrariamente sin el consentimiento de la autoridad municipal competente, solo se autorizaran aquellos cuando no alteren la distribución, que por giros se haya efectuado en el tianguis, además de no alterar la tranquilidad y el buen funcionamiento del mismo en función de la oferta y demanda del producto que se pretenda suprimir y del que se pretenda establecer, además de seguir los pasos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación.

Artículo 53.- Los pagos por el derecho de piso realizados por la o el titular de cuadros o espacios no les da derecho de propiedad sobre dichas áreas comerciales, en virtud de las características del servicio público que se proporciona.

Artículo 54.- Las o los comerciantes del tianguis obligatoriamente deberán contar con una licencia de actividad comercial indicada en la tarjeta de identificación comercial expedida por la autoridad municipal, la cual será refrendada anualmente.



Artículo 54 bis.- El pago sobre el refrendo de las tarjetas de identificación comercial se deberán cubrir durante los primeros tres meses del año para evitar multas y recargos, así también en caso de no realizar el pago durante un año el espacio le será retirado al titular.

Artículo 55.- Las y los tianguistas deberán recoger obligatoriamente sus estructuras al terminar su actividad comercial.

Artículo 56.- Se prohíbe instalar todo tipo de estructura fija, techar las semifijas existentes en las explanadas del tianguis, así como la instalación del servicio de energía eléctrica, sin la autorización la o el Jefe del Departamento de Tianguis y Mercados, con el visto bueno de la Dirección de Gobernación.

Artículo 57.- Si los traspasos, permutas o cambios de giro en el tianguis se realizan sin la autorización de la autoridad correspondiente, serán nulos de pleno derecho procediéndose a la cancelación de su espacio comercial.

Artículo 58.- El Ayuntamiento no otorgará permiso alguno para efectuar el comercio ambulante en los tianguis.

TÍTULO III DE LOS COMERCIANTES

CAPÍTULO I DE LOS COMERCIANTES AL MEDIO MAYOREO

Artículo 59.- Las y los comerciantes al medio mayoreo se sujetarán al horario que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 60.- Las y los comerciantes al medio mayoreo para ejercer su actividad comercial se sujetarán a las leyes federales, estatales y municipales vigentes. Dentro de estas últimas están comprendidos el Bando Municipal vigente y los reglamentos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Para autorizar un tianguis de venta al medio mayoreo u mayoreo, el Ayuntamiento en su circunscripción territorial deberá hacerlo bajo un previo estudio de factibilidad.

Artículo 62.- Para efectos de la venta de productos, las y los comerciantes al medio mayoreo, se sujetaran a lo que determine la autoridad municipal, respecto al kileo y números de piezas.



Artículo 63.- Las y los comerciantes al medio mayoreo se sujetaran a los artículos 17, 18, 19 y 20 del presente reglamento.

Artículo 64.- Las y los comerciantes al medio mayoreo se comprometen para el buen funcionamiento de la explanada comercial, en dar cumplimiento a la brevedad posible, con los requerimientos normativos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la Dirección de General de Comercio del Gobierno del Estado de México; así como de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Servicios Públicos y el O.D.A.P.A.S.A del municipio.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS LOCATARIOS

Artículo 65.- Son obligaciones de las y los locatarios:

- I. Convenir con la autoridad municipal el arrendamiento del local;
- II. Destinar el local que se asignó para la venta exclusiva del giro autorizado;
- III. Cumplir con lo establecido en el contrato de arrendamiento;
- IV. Respetar el horario establecido para el funcionamiento del mercado conforme al Bando Municipal vigente;
- V. Difundir y expender la mercancía con la limpieza e higiene correspondiente a la población consumidora;
- VI. Mantener limpios e iluminados los puestos o locales, así como respetar la estructura de los mismos;
- VII. Permitir a las autoridades correspondientes y debidamente acreditadas las visitas de inspección que estas realicen proporcionando los datos que le sean requeridos;
- VIII. Asistir a las juntas convocadas por la comisión a cargo o autoridades correspondientes a través de la notificación respectiva mediante el Administrador del Mercados;
- IX. De mantener un buen comportamiento con sus clientes y compañeras o compañeros locatarios, en caso de alterar el orden serán sancionados conforme a este reglamento;
- X. Abstenerse de cerrar una isla o local por un lapso mayor de cinco días, en su caso la autoridad municipal tomará las medidas pertinentes;
- XI. En caso de ausencia temporal, deberá de notificarlo al Departamento de Tianguis y Mercados acatando lo dispuesto en el artículo 50 bis del presente Reglamento;
- XII. En caso de existir islas o locales que no se estén ocupando por parte del titular por más de diez días, se realizará el trámite administrativo

- correspondiente para que lo recupere el Ayuntamiento y se pueda asignar a una o un nuevo solicitante;
- XIII. Mantener limpio su local o isla, así como los pasillos o áreas comunes cercanas y darle el mantenimiento necesario;
 - XIV. Cumplir en tiempo y forma con el pago correspondiente de la renta del local o isla, en caso de tener un adeudo de tres meses será sujeto a un proceso administrativo y legal por medio del cual el Ayuntamiento recuperará el local o isla correspondiente; y
 - XV. Las demás que señale la autoridad municipal.

Artículo 66.- Son derechos de los locatarios:

- I. Ejercer su actividad comercial con el giro autorizado y en el local o isla señalado por la autoridad municipal;
- II. Efectuar las mejoras o adaptaciones a los locales con previa autorización del Ayuntamiento, después de la supervisión de la o el Jefe del Departamento de Tianguis y Mercados, con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos; y
- III. Asociarse libremente.

CAPÍTULO III DEL TIANGUIS GANADERO

Artículo 67.- Las y los comerciantes ganaderos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar al Departamento de Tianguis y Mercados del Ayuntamiento, la tarjeta de identificación comercial, la cual tendrá una vigencia de un año, además de ser registrados en el padrón correspondiente;
- II. Es obligación de las y los comerciantes del tianguis ganadero, mostrar la Tarjeta de Identificación Comercial, al ingresar al tianguis y durante la actividad comercial, de lo contrario, no se le permitirá la entrada;
- III. Antes de ingresar deberán cubrir las cuotas establecidas por la Tesorería Municipal, mediante la recaudadora o recaudador en turno;
- IV. Mantener limpio el espacio que les fue asignado, así como recoger sus estructuras al término de su actividad comercial;
- V. Respetar y mantener el orden dentro y fuera del área asignada por el Departamento de Tianguis y Mercados;
- VI. Respetar la superficie del espacio asignado, sin obstruir e invadir los pasillos, áreas comunes y cuadros continuos;

- VII. Las y los comerciantes ganaderos y ganaderas, deberán ingresar a partir de las 06:00 am, para realizar su actividad comercial; y tendrán como tolerancia hasta las 07:20 am para su ingreso;
- VIII. Queda prohibido portar armas de fuego y armas blancas; de lo contrario, serán remitidos a las autoridades correspondientes;
- IX. Es obligación de la o el comerciante del tianguis ganadero, obedecer y respetar las indicaciones de la o el inspector asignado por el Departamento de Tianguis y Mercados, para el buen funcionamiento del mismo;
- X. Es obligación de las y los comerciantes del tianguis ganadero, identificar y registrar el origen y procedencia del ganado bovino y equino, mediante tatuaje, marca de fierro, arete oficial o procedimiento técnico que establezcan las autoridades municipales, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México y las normas técnicas aplicables; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones de carácter general aplicables en la materia.

Artículo 68.- La o el inspector encargado del tianguis ganadero, podrá asignar espacios provisionales a partir de las 08:00 am, a las y los comerciantes que no se encuentren dentro del padrón del Departamento de Tianguis y Mercados.

Artículo 69.- Queda prohibido por parte de las y los comerciantes del tianguis ganadero, traspasar, negociar o ceder de propia autoridad los cuadros o espacios asignados, debiendo notificar a el Departamento de Tianguis y Mercados, acatando lo establecido en el artículo 50 del presente reglamento.

Artículo 70.- Es obligación de las y los comerciantes del tianguis ganadero, realizar los pagos correspondientes por el uso de piso, a la o el cobrador de la Tesorería Municipal en el momento que sea requerido.

Artículo 71.- El pago realizado por la o el comerciante ganadero, por el uso de piso no le da derecho de propiedad, ni generar antigüedad sobre dichas áreas de uso comercial.

Artículo 72.- La o el comerciante que ocupe los espacios del tianguis ganadero, que no los ocupe por tres ocasiones consecutivas, sin previa notificación y/o aviso al Departamento de Tianguis y Mercados, perderá su espacio y automáticamente podrá ser asignado a una o un nuevo solicitante.

Artículo 73.- El horario de entrada y salida al tianguis ganadero, será de las 06:00 horas para la entrada y 13:00 horas para la salida.



Artículo 74.- La o el comerciante del tianguis que no cumpla con las normas estipuladas, no se le permitirá la entrada al tianguis ganadero.

Artículo 75.- Todas y todos los comerciantes del tianguis ganadero, tendrán que presentar la documentación que los acredite como dueños o dueñas del ganado, así como las guías sanitarias de cada animal.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 76.- Las y los comerciantes a que se refiere este reglamento podrán organizarse en uniones, asociaciones y a su vez en federaciones con plena libertad dentro del marco legal. Las asociaciones u organizaciones serán reconocidas por la autoridad municipal, cuando el número de asociadas y asociados sea de treinta como mínimo.

Artículo 77.- Al formarse una asociación de comerciantes, deberá establecerse en sus estatutos que no se concentrarán ni acapararán en una o pocas personas los artículos básicos, ni efectuaran acciones que tengan por objeto el alza de los precios.

Artículo 78.- La constitución de la asociación de comerciantes deberá realizarse en asamblea general, con la intervención de un notario público y de un representante del Ayuntamiento si así lo consideran pertinente, con el objeto de que el primero dé fe pública de los hechos y el segundo constate lo realizado.

Artículo 79.- Las asociaciones deberán colaborar para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO EN LOS MERCADOS

Artículo 80.- Las autorizaciones, licencias y permisos en los mercados obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; no podrá ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio Ayuntamiento.

Artículo 81.- La autorización de traspasos en los mercados, será mediante el análisis correspondiente por parte del Departamento de Tianguis y Mercados; bajo la supervisión de la Dirección de Gobernación. Se realizará un estudio que permita establecer que el mismo se realiza por necesidad de la o el comerciante y no por un arreglo económico.

Para obtener la autorización de traspaso es preciso que se presente solicitud por escrito, en las formas que para tal efecto expidan, en las que se asentarán los datos exigidos, bajo protesta de decir la verdad. La solicitud deberá ser firmada por el cedente y el cesionario.

Artículo 82.- A la solicitud de traspaso deberán acompañar los siguientes documentos en original:

- I. Contrato de arrendamiento a nombre de la o del cedente;
- II. Identificación oficial;
- III. Licencia sanitaria y tarjeta de salud;
- IV. Estar al corriente en el cumplimiento del pago sobre los derechos del espacio comercial;
- V. Comprobante del pago de servicios contratados en forma particular, como teléfono, gas, luz u otros;
- VI. Constancia expedida por el Ayuntamiento en donde se asiente que no tiene registradas faltas administrativas, llamadas de atención, faltas a la autoridad, etc.; y
- VII. Los demás requisitos señalados en el artículo 84 del presente ordenamiento.

Artículo 83.- Solo se podrán autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local o puesto a que se refiere este reglamento.

Las solicitudes de traspaso se ingresarán en la Coordinación de Atención Ciudadana y la turnará a la Dirección de Gobernación para emitir su resolución podrá ordenar al Departamento de Tianguis y Mercados, la práctica de un estudio de factibilidad y un avalúo, mismo que se tomará como base para el efecto de que se cumpla con las obligaciones fiscales a que haya lugar.

Artículo 84.- Para obtener el arrendamiento de un local o isla en los mercados públicos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana o mexicano, mayor de edad en pleno uso y goce de sus derechos civiles;
- II. Presentar solicitud por escrito dirigida a la o el Presidente Municipal, indicando el giro sobre el que se pretende trabajar;
- III. Anexar a la solicitud;
 - a) Tarjeta de salud;
 - b) Carta de antecedentes no penales;
 - c) Copia de Identificación Oficial vigente;
 - d) Dos cartas de recomendación; y

e) Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria.

IV. Depositar la fianza que será fijada por la Tesorería Municipal;

Artículo 85.- No se podrá dar en arrendamiento un local o isla en los mercados públicos cuando en él se esté llevando a cabo un proceso administrativo o legal por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 86.- En caso de fallecimiento del titular, el Departamento de Tianguis y Mercados bajo la supervisión de la Dirección de Gobernación, realizará un estudio socioeconómico para determinar al sucesor de los derechos.

Si no existieran familiares interesados o exista conflicto y no se pueda llegar a un acuerdo, el Ayuntamiento recogerá el local o isla y podrá asignarlo a una nueva o nuevo solicitante que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 87.- Respecto a los cambios de giro se estará sujeto a lo dispuesto en este reglamento. Solo se autorizarán mediante estudio de factibilidad por parte del Departamento de Tianguis y Mercados bajo la supervisión de la Dirección de Gobernación, tomando en cuenta que no alteren la distribución que por giro se haya efectuado en el mercado, además de la tranquilidad y el buen funcionamiento del mismo.

En todo caso, la o el locatario que desee cambiar el giro, deberá acompañar por escrito la opinión del Departamento de Tianguis y Mercados, quien deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se pretenda establecer.

Artículo 88.- Si los traspasos, permutas o cambios de giro se realizan sin autorización, serán nulos de pleno derecho, procediéndose a la cancelación del contrato de arrendamiento.

TÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 89.- Se prohíbe en los tianguis y mercados:



- I. Introducir, ingerir bebidas alcohólicas o embriagantes al coqueo, excepto las lonjas mercantiles quienes venderán en botella cerrada;
- II. Venta de medicinas de patente;
- III. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos, específicamente en el caso de todo tipo de solventes en ferreterías;
- IV. Encender veladoras, velas o cocinar en estufa de gas, petróleo o combustibles similares;
- V. Introducir, consumir o vender drogas o cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daño a la salud;
- VI. Ejercer el comercio en estado de ebriedad y/o inconveniente ante la sociedad;
- VII. Ejercer actividades de mendicidad y la prostitución;
- VIII. El lavado y la preparación de mercancías fuera de los lugares acondicionados o señalados para este efecto;
- IX. Hacer modificaciones o adaptaciones a los puestos y locales, sin la autorización respectiva;
- X. Alterar el orden público a través del uso de aparatos electrónicos, voceos, pancartas u otro medio similar o diferente sin la autorización correspondiente;
- XI. Alterar el orden público mediante insultos o riñas entre compañeros o consumidores;
- XII. Arrojar basura afuera de los de los depósitos destinados para tal fin, así también en las rejillas de desagüe: grasas, manteca, comida etc.;
- XIII. Ejercer el comercio ambulante, incluyendo a las y los comerciantes establecidos; quienes no podrán por sí mismos o por otras personas ejercer dicho comercio;
- XIV. La instalación de marquesinas, toldos, rótulos, entarimados, cajones, tablas, huacales, jaulas, canastas y cualesquiera otros objetos que obstruyan puertas, pasillos, así como el tránsito a las y los peatones;
- XV. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- XVI. Instalar anuncios o propagandas en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan en sus dimensiones;
- XVII. Practicar cualquier tipo de deporte, juegos de azar con o sin cruce de apuestas;
- XVIII. Se prohíbe la venta de mercancía ilegal o de dudosa procedencia; y
- XIX. Todas aquellas situaciones no previstas en el presente artículo se atenderán por el Departamento de Tianguis y Mercados.

CAPÍTULO II

DE LAS CONTROVERSIAS Y RECURSOS

Artículo 90.- Las controversias que se susciten entre dos o más comerciantes por atribuirse derechos sobre un mismo puesto, local o espacio serán resueltas por el Departamento de Tianguis y Mercados, la Dirección de Gobernación, la o el Presidente Municipal y cuando sea necesario por el Cabildo Municipal a solicitud escrita de cualesquiera de las interesadas o interesados.

La petición inicial se presentará ante el Departamento de Tianguis y Mercados, pudiéndose formular por las y los particulares en cualquier tiempo, siempre y cuando no se hayan extinguido los derechos, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que estas señalen un plazo determinado. Será el Departamento de Tianguis y Mercados quien examinará y evaluará la procedencia de la solicitud, interposición del recurso de aclaración, queja o inconformidad.

Artículo 91.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la o el solicitante;
- II. Nombre y domicilio de las personas que deben intervenir en la controversia;
- III. Razones y motivos que fundamenten la solicitud; y
- IV. Pruebas y evidencias que presenten u ofrezcan para acreditar sus afirmaciones.

Artículo 92.- Los trámites en las controversias serán sencillos, evitando formulismos innecesarios.

En el término de quince días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, la autoridad dictará acuerdos sobre si se admite, desecha o manda aclarar la solicitud presentada, exponiendo en estos dos últimos casos los motivos que existan al respecto; tratándose de aclaraciones se concederá un plazo de cinco días al interesado o interesada para que realice lo conducente.

Artículo 93.- A los quince días siguientes a la presentación de la solicitud, llamará la autoridad municipal a las y los comerciantes a que se refiere el artículo 85 de este Reglamento a una junta, en la que en debate verbal fijen con claridad los puntos cuestionados; en caso de no existir acuerdo entre las partes se correrá traslado con el escrito en que se plantea la controversia a las personas interesadas, requiriéndolas para que en un término de ocho días, contesten por escrito ante la propia autoridad lo que a sus intereses conviniera, apercibiéndoles que cuando sin justa causa se dejara de contestar el escrito o alguna de sus partes se presumieran confesados los hechos que no hayan sido contestados. El silencio y las evasivas en

las contestaciones respecto a uno o más hechos del escrito, establecen igual presunción.

Artículo 94.- El Departamento de Tianguis y Mercados, bajo la supervisión de la Dirección de Gobernación antes del inicio del procedimiento, durante este y/o antes de dictar resolución, podrá si así lo estimare pertinente, recabar los datos que pudieran aclarar los puntos discutidos.

Artículo 95.- Contra la resolución que dicte la autoridad municipal correspondiente en las controversias a que se refiere el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad ante la o el Síndico Municipal o la o el Presidente Municipal; quedando las y los comerciantes obligados al fallo dictado, teniendo el carácter de cosa juzgada.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 96.- Las infracciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en la siguiente forma:

- I. Amonestación por escrito, en base al artículo 277 del Bando Municipal vigente;
- II. Multa de veinte a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A); o arresto de 12 a 24 horas, en base al artículo 280 del Bando Municipal vigente en su fracción IV;
- III. Clausura temporal o definitiva a los puestos o locales que en el lapso de tres meses reincidan en la comisión de las infracciones previstas en este reglamento, en base al artículo 277 del Bando Municipal vigente;
- IV. Revocación de los permiso y/o autorizaciones o contratos de arrendamiento, en base al artículo 277 del Bando Municipal vigente;
- V. Apercibimiento con retiro de los espacios, locales, rótulos, canasta, jaulas, estructuras, mercancía, etcétera, en base al artículo 277 del Bando Municipal vigente;
- VI. Cancelación de la Tarjeta de Identificación Comercial, en base al artículo 277 del Bando Municipal vigente; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes, el Bando Municipal Vigente, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en el Ayuntamiento.

Artículo 97.- Se sancionara a los comerciantes que:

- I. Realicen la actividad comercial fuera del horario establecido;

- II. Alteren comprobantes de pago, permisos municipales o tarjetas de identificación comercial;
- III. Impedir u obstaculizar las funciones de la autoridad municipal;
- IV. Ampliar la extensión de sus puestos con cualquier objeto;
- V. Cuando se utilice vocabulario altisonante o insultos a la autoridad municipal;
- VI. Dejar en la vía pública o espacio comercial, objetos, cajas, estructuras, lonas, basura, o cualquier material que utilice en el desarrollo de sus actividades;
- VII. Realizar actividades comerciales distintas a las autorizadas en el giro permitido;
- VIII. Cambiar de giro sin la autorización de la autoridad municipal;
- IX. Prestar, rentar o hacer mal uso del espacio comercial asignado;
- X. No realizar el aseo antes y después de sus actividades comerciales;
- XI. Obstruyan el libre tránsito sobre las banquetas, camellones o pasillos; y
- XII. Las que determine la autoridad municipal.

Artículo 98.- Las y los vendedores ambulantes y las demás personas que ejerzan el comercio en el interior de los mercados, así como en la zona de protección de estos, sin la debida autorización o que obstaculicen el tránsito, serán sancionados con el retiro inmediato de dichos sitios, inclusive con el apoyo de la Comisaria Municipal, sin perjuicio de que en los casos de reincidencia se les aplique la multa a que se refiere el la fracción II de artículo 96 del este reglamento.

Artículo 99.- Las y los inspectores de tianguis y mercados y las y los Administradores de Mercados que detecten una infracción al presente reglamento, deberán de proceder a levantar el acta administrativa por triplicado cuya copia se entregara a la o al infractor.

Artículo 100.- Las sanciones a que se refiere el artículo 96 de este reglamento, se aplicaran en consideración a la gravedad de la infracción, reincidencia y condiciones económicas de la o del infractor.

Artículo 101.- Las actas de infracción serán foliadas y contendrán:

- I. Lugar donde se realizó la infracción;
- II. Nombre de la o el infractor;
- III. Número del local o datos generales del puesto;
- IV. Relación pormenorizada del acto o actos que motiven la infracción;



- V. Firmas de la o el inspector de tianguis y mercados y/o Administrador o Administradora del Mercado, de la o del infractor y dos testigos que podrán nombrar a la o el infractor; en caso de rebeldía el acta deberá ser levantada por la Comisaria Municipal; y
- VI. Lugar fecha y hora en que se levanta el acta.

Artículo 102.- Las y los inspectores de Tianguis y Mercados o las y los Administradores del Mercado que hayan levantado un acta en los términos del artículo 99 de este Reglamento, deberán remitir el original a la Tesorería Municipal y la copia restante a la Dirección de Gobernación dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 103.- Las sanciones impuestas conforme a este Reglamento se harán efectivas por la Autoridad Municipal, quien podrá hacer uso de la facultad económica coactiva, independientemente de otras sanciones a que se hagan acreedores las y/o los infractores.

Artículo 104.- La Tesorería Municipal cuando reciba una inconformidad, mandará requerir de la comisión del ramo y con apoyo del Departamento de Tianguis y Mercados, un informe en relación a los derechos que motivan la inconformidad y resolverá dentro del término de quince días.

Artículo 105.- Se podrá interponer el recurso de queja ante la o el Presidente Municipal, cuando la o el interesado considere que las actuaciones o resoluciones de la Tesorería Municipal, la Comisión del Ramo, el Departamento de Tianguis y Mercados y la Dirección de Gobernación, le causan perjuicio; dicho recurso se substanciará en los mismos términos que en el de inconformidad.



ARTÍCULOS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Atlacomulco, México, aprobado por unanimidad de votos el día 21 de mayo de 2013, asentado en el acta de cabildo No. 21.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal del Municipio de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023, por las y los integrantes del Cabildo: LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO; LIC. GREGORIO PLATA GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; TEC. EN COMP. ANALLELI MERCADO REYES, PRIMERA REGIDORA; C. BERNARDO VELASCO PASCACIO, SEGUNDO REGIDOR; TEC. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR, TERCERA REGIDORA; C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; C. ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ, QUINTO REGIDOR; LIC. UZIEL FUENTES LUCIANO, SEXTO REGIDOR; C. JULIA CRUZ PLATA, SÉPTIMA REGIDORA; LIC. CECILIO NICOLÁS MATEO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024



Atlacomulco
Somos todos
Gobierno Municipal 2022-2024

REGLAMENTO DE TIANGUIS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO
